



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05243-2008-PA/TC
LIMA NORTE
MARTIN GREGORIO ALANYA REQUE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró infundada la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita su reposición en el cargo de Especialista en Presupuesto II al interior del Gobierno Regional de Lima. Alega que se encontraba sometido al régimen laboral privado, que laboró un año, once meses y veinte días bajo contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico y que su despido fue fraudulento por cuanto sus labores eran de carácter permanente.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia del régimen laboral privado.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 5 de mayo de 2006.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05243-2008-PA/TC

LIMA NORTE

MARTIN GREGORIO ALANYA REQUE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico



**FRANCISCO MOHALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**